MACRO FONDOS- PIONERO PERFORMANCE

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI PIONERO PERFORMANCE

Inscripto bajo el Nro. 730
Texto aprobado por Resolución Nro. 17.298.- de la Comisión Nacional de Valores (CNV)
Última modificación aprobada por Disposición N° DI-2026-34-APN-GFCI#CNV de la CNV del 29 de mayo de 2026

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A
Sociedad Gerente

Banco Macro S.A.
Sociedad Depositaria

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre LA SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.
El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del Fondos o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.
La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

MACRO FONDOS- PIONERO PERFORMANCE

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **SOCIEDAD GERENTE:** Es **MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** Es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina PIONERO PERFORMANCE.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El "Fondo" se crea con el objeto de obtener una revalorización de los activos que conforman el haber del mismo, invirtiendo principalmente en activos en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros – de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros– mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina),. Los mismos serán considerados ACTIVOS AUTORIZADOS, destacando especialmente que:

1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS emitidos y pagaderos en Dólares Estadounidenses. El porcentaje mínimo indicado se considerará también cumplido cuando mediante operaciones con instrumentos financieros derivados el FONDO tenga una exposición mínima al Dólar Estadounidense del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio.

1.1.2. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países con los cuales: (a) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (b) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.

1.1.3. Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El haber del "Fondo", podrá estar integrado por valores negociables con oferta pública con grados de inversión variable, según lo aconsejen las circunstancias del mercado, en el marco previsto por las NORMAS CNV y en el presente REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 11, Sección 6 de este REGLAMENTO

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, se podrá invertir, hasta los porcentajes máximos del haber neto del FCI establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
3. Certificados de Valores (CEVA), debiendo los activos subyacentes ser ACTIVOS AUTORIZADOS para el FCI.
4. Obligaciones negociables, cédulas y letras hipotecarias, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros y valores de corto plazo emitidos de conformidad con las NORMAS CNV.
5. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) debiendo los activos subyacentes ser ACTIVOS AUTORIZADOS para el FCI.
2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
3. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
4. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente de la GERENTE (incluyendo Exchange Traded Funds -ETF).

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en
2. entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas de la Depositaria).
2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Warrants.

3. **2.4. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO en:**

1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta de la GERENTE.
2. Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos, administrados por una sociedad gerente distinta de la GERENTE.
3. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).
4. En el marco de los objetivos de inversión del FCI, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad especulativa o de cobertura. Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI.

3. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FONDO. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FCI, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites mínimos y máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin que ello implique la modificación del Reglamento. El FCI se encuadra dentro del artículo 15 inciso a) Sección II, del Capítulo II del Título V de las Normas CNV

4. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la GERENTE, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile,

Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

5. **MONEDA DEL FONDO**: es el Dólar Estadounidense o la moneda de curso legal de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la Depositaria, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante vía telefónica, o electrónica u otros medios.
2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

LAS CUOTAPARTES DEL FONDO: En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 sección IV, Capitulo II, Título V de las NORMAS CNV.
2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán íntegramente reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO 5 "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 6 "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

HONORARIOS DE LA GERENTE: El límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:

- Para las cuotapartes Clase A: SEIS POR CIENTO (6%).
- Para las cuotapartes Clase B: CINCO POR CIENTO (5%).
- Para las cuotapartes Clase C: CUATRO POR CIENTO (4%).
- Para las cuotapartes Clase D: SEIS POR CIENTO (6%).

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es - respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- el 4% (cuatro por ciento) anual del patrimonio neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando:

(i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera

3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** El límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 1% (uno por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FCI, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FCI, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 1% (uno por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FCI.

5. TOPE ANUAL:

El límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV para cada clase de cuotaparte es:

- Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%)
- Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%)

- Para las cuotapartes Clase D: es del NUEVE POR CIENTO (9%)

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, que podrá ser de hasta un 2 % (dos por ciento) como máximo, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FCI que suscriba que será calculado sobre el Patrimonio Neto del Fondo. La Gerente, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FCI, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, de los gastos de ingreso al FCI los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FCI.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La Gerente podrá cobrar a los CUOTAPARTISTAS un derecho de egreso, el que será de hasta un 2 % (dos por ciento) como máximo, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FCI que haya rescatado que será calculado sobre el Patrimonio Neto del Fondo. La Gerente, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FCI, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, del pago de los derechos de egreso del FCI, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FCI.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: La comisión de comercialización será de hasta un dos por ciento (2%) del importe de la suscripción.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACION, FUSION Y CANCELACION DEL FONDO"

HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: La Gerente y la Depositaria percibirán, como retribución por la liquidación del FCI hasta un 5% (cinco por ciento) anual cada una a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FCI.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerente la responsabilidad por la contabilidad del FCI.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS"

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: conforme lo previsto en el Artículo 53, Sección III, CAPÍTULO II, Título V de las Normas CNV, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPITULO 11. CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.
Se podrán recibir suscripciones en dólares estadounidenses, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en la Sección 3 del CAPÍTULO 11 del Reglamento. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina. Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FCI, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos del FCI denominados en aquella moneda.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv), como la página web de la Gerente (www.macrofondos.com.ar) para tomar conocimiento de los criterios mencionados, los que pueden variar durante la vigencia del FCI. Dichas variaciones se encuadrarán dentro de lo previsto en este Reglamento de Gestión. La adopción de una política de inversión específica se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6, Sección I, Capítulo II Título V de las Normas CNV.

3. LAS CUOTAPARTES: Podrán suscribirse los siguientes tipos de cuotapartes:
Clase A: Las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas humanas corresponderán a la Clase A.
Clase B: Las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.
Para las Clases A y B la pertenencia a la clase se determinará exclusivamente por el monto inicial de suscripción.
La GERENTE podrá determinar periódicamente el monto mínimo de suscripción que no podrá ser inferior a US$100 (CIEN DÓLARES

ESTADOUNIDENSES) para la Clase A, US$30.000 (TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para la Clase B.

Clase C: las suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, por personas humanas, corresponderán a la Clase C.

Clase D: las suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, por persona jurídica, corresponderán a la Clase D.

La Gerente, de común acuerdo con la Depositaria, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada tipo de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FCI, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 y sección 3 del REGLAMENTO. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases; siendo informada mediante publicación de "Hechos Relevantes" cualquier modificación a las mismas.

4. COLOCACIÓN Y RESCATE DE CUOTAPARTES: Las tareas inherentes a la comercialización de las cuotapartes del FCI, por ende, su colocación y rescate estarán a cargo del Banco Macro S.A. Sin perjuicio de ello, la Gerente con acuerdo de la Depositaria podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución. Dichos Agentes deberán ser sujetos registrados ante la CNV.

5. PUBLICIDAD: El nivel de las comisiones, honorarios y gastos ordinarios del FCI, dentro de los rangos permitidos por el reglamento de gestión, se informará al público a través de la Hoja Producto. La misma se encuentra disponible en las oficinas de la Gerente; de la Depositaria; de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, y en internet a través dewww.macrofondos.com.ar.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814, 6815 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

7. RIESGO DE INVERSIÓN: La inversión en cuotapartes del FCI se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Asimismo, ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del Fondo, ni la existencia de un mercado liquido secundario en el que coticen dichos activos, se encontrará garantizados por la Gerente, por la Depositaria, ni por los Agentes de Colocación del Fondo.

8. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de

activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS CNV. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la Gerente y/o a la Depositaria y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La Gerente facilitará a la Depositaria, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

9. ACLARACIÓN: Las inversiones en cuotapartes del Fondo PIONERO PERFORMANCE no constituyen depósitos en Banco Macro S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a las reglamentaciones aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Macro S.A., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

10. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA.

11. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.

12. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: la Gerente podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.

13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trata de día inhábil que afecte a un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan a la Gerente establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la Gerente ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de

suscripciones y/o rescates y/o valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la Gerente por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago se prorrogará por un término equivalente a la duración el acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la Gerente por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.

14. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV corresponde al Texto Ordenado 2013 de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con sus normas modificatorias o complementarias.

El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Sociedad Gerente ni por la Sociedad Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

BANCO MACRO S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA

GUILLERMO DENICOLAY
Apoderado
Banco Macro S.A.

GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ
Apoderado
Banco Macro S.A.

Mateo Binto